



NOVEDADES TRIBUTARIAS

DICIEMBRE 2020

- › PROCEDIMIENTO DE RUT SIMPLIFICADO
- › PRONUNCIAMIENTO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SOBRE GASTOS ASOCIADOS AL TELETRABAJO
- › PRONUNCIAMIENTO SII SOBRE ACREDITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE RESPALDOS DIGITALIZADOS DE LOS COMPROBANTES
- › APLICACIÓN DE IVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OFICINA VIRTUAL
- › APLICACIÓN DE SOBRETASA AL NUDO PROPIETARIO

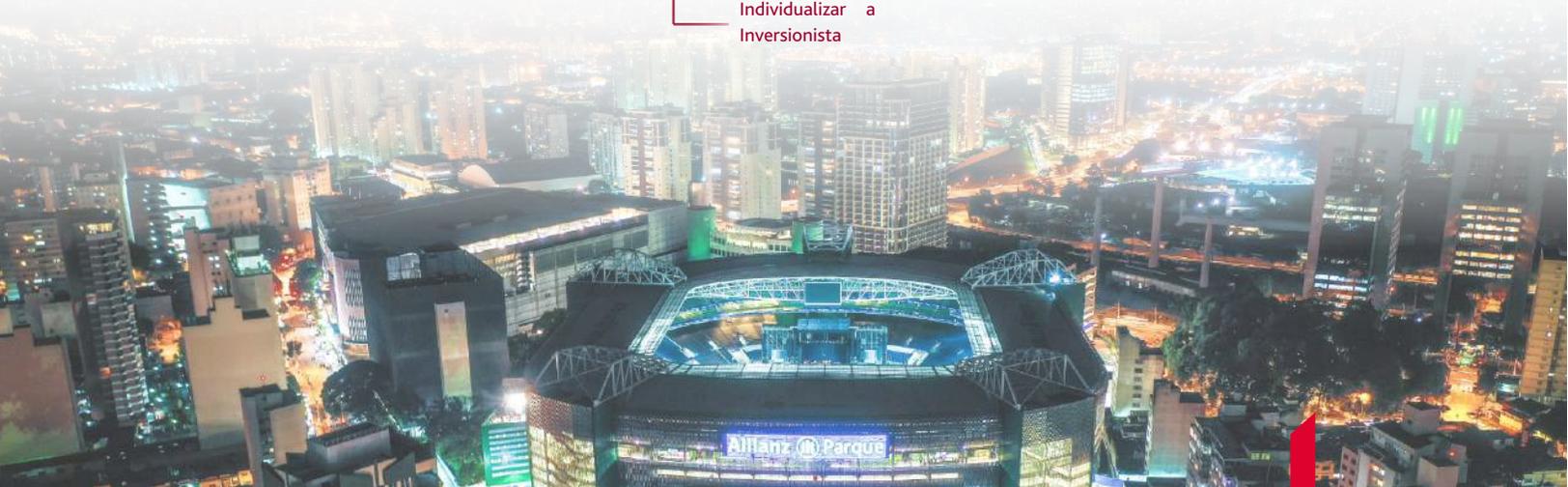


PROCEDIMIENTO DE RUT SIMPLIFICADO

A través de la Resolución Exenta N° 150 del 2 de diciembre de 2020, emitida por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante e indistintamente SII o Servicio) estableció un procedimiento simplificado para otorgar RUT y eximir de obligaciones de dar aviso de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, a contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, denominado "Rut Simplificado", dejando sin efecto la Resolución Exenta SII N° 36 de 2011.

- > Contribuyente o inversionista:** Sin domicilio ni residencia en el país, personas naturales o jurídicas, u otras entidades (tales como patrimonios fiduciarios u otros vehículos de inversión colectiva con patrimonio distinto al de sus partícipes).
- > Rentas:** Rentas de fuente chilena que se originen solamente de inversiones u operaciones en capitales mobiliarios que provengan de su tenencia o enajenación.
- > Lugar:** No será necesario que se lleven a cabo operaciones en Chile, bastando que los bienes se encuentren situados en el país o que las operaciones sean susceptibles de producir rentas de fuente chilena. Tampoco será necesario que ingresen divisas al país o que las inversiones u operaciones se lleven a cabo en algún mercado autorizado en Chile o en el extranjero.
- > Agente Responsable (AR):** Instituciones bancarias que operen en Chile, los corredores de bolsa, agentes de valores y las sociedades administradoras de fondos, todos constituidos en el país. Asimismo, las instituciones financieras que se encuentren sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

PROCEDIMIENTO:



INDIVIDUALIZACIÓN DE INVERSIONISTA:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
<ul style="list-style-type: none">✓ RUT asignado.✓ Nombres de la persona natural.✓ Apellido/s.✓ Lugar y fecha de nacimiento.✓ Número de pasaporte, cédula de identidad del país de origen o documento similar (Tax ID).✓ Fecha de vigencia.✓ Tipo de documento de identificación y país emisor.✓ País de residencia fiscal.✓ Correo electrónico.✓ Número de contrato. Fecha de inicio y fecha de término.	<ul style="list-style-type: none">✓ RUT asignado.✓ Nombre o razón social.✓ Tipo de identificación y número, propio del país de origen (Tax ID).✓ Fecha de constitución o autorización.✓ País de constitución o autorización.✓ Tipo o naturaleza jurídica.✓ Correo electrónico.✓ País de residencia fiscal.✓ Número de Contrato. Fecha de inicio y fecha de término.

› Reglas para asignación de RUT:

- a) Sólo se podrá tener un único número de RUT;
- b) Dicho RUT deberá ser utilizado sólo para las inversiones u operaciones señaladas;
- c) En caso de que el inversionista cambie de AR, mantendrá el mismo RUT, debiendo informar de tal situación al nuevo AR;
- d) En el caso de reorganizaciones empresariales, cambios de nombre, de giro o de forma jurídica que afecten al inversionista, en los cuales no se haya producido la enajenación de las inversiones acogidas a la resolución, se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. Si el inversionista se mantiene como tal, mantendrá el mismo RUT;
 - ii. Lo mismo ocurrirá en caso de cambio de nombre, de giro o de forma jurídica del inversionista;
 - iii. Si el inversionista no se mantiene como tal los AR podrán, a solicitud del inversionista, otorgar un RUT al o los nuevos inversionistas propietarios de las inversiones o titulares de las operaciones amparadas por la resolución;
 - iv. El inversionista deberá informar al AR, mediante una declaración jurada simple, de las reorganizaciones o modificaciones que lo han afectado

› Efectos:

- a) Cuando los inversionistas realicen actividades, inversiones u operaciones diversas a las señaladas, de inmediato dejarán de ser beneficiarios;
- b) Aun cuando cumplan con los requisitos para acogerse a esta resolución, los contribuyentes podrán obtener RUT; dar aviso de inicio de actividades; llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, conforme a las reglas generales;
- c) Los contribuyentes que hayan obtenido RUT, y que luego opten por dar aviso de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, según las reglas generales, podrán hacerlo, manteniendo el mismo RUT;
- d) Los inversionistas que se acojan a esta resolución quedarán liberados de las obligaciones de dar aviso de inicio de actividades, de llevar contabilidad y presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas provenientes de tales capitales u operaciones.

› Situación de los inversionistas acogidos a la resolución N° 36 del 2011:

- a) Para esos efectos, los AR que hayan asignado RUT a inversionistas, dispondrán de los datos de éstos en el sistema para actualizar la información;
- b) Aquellos AR a quienes se les haya otorgado rangos de RUT para asignar a inversionistas, tendrán el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación de la resolución para informar lo siguiente:
 - i. Las numeraciones de RUT otorgadas que no han sido utilizadas;
 - ii. Los inversionistas que no se encuentren ingresados en la base de datos del SII;
 - iii. Los inversionistas cuya información no se encuentra actualizada, procediendo a realizar la actualización.



PRONUNCIAMIENTO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SOBRE GASTOS ASOCIADOS AL TELETRABAJO (OFICIO N°2701-2020)

➤ ANTECEDENTES:

Contribuyente solicita a SII pronunciarse sobre el tratamiento tributario de los montos pagados con motivo del teletrabajo, tanto respecto del trabajador como del empleador.

➤ CRITERIO SII:

El SII señaló que las asignaciones que se paguen al trabajador para compensar los gastos incurridos por éste en la contratación de internet, por suministro de energía eléctrica y otros similares, no constituyen renta, considerándose una especie de reembolso de gastos.

Lo anterior se concluye toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo, es obligación del empleador proporcionar al trabajador los *“equipos, las herramientas y los materiales (...) para el teletrabajo”*, al igual que *“los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos”*.

Asimismo, refuerza lo anterior el criterio sostenido por la Dirección del Trabajo, la que ha interpretado que en el contrato de trabajo se podrá *“acordar el establecimiento de asignaciones a propósito del uso de internet, de energía eléctrica, alimentación y otros gastos necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas por el empleador”*, de cargo de este último.

Por otra parte, se señala que dichos desembolsos corresponden a asignaciones que guardan relación directa con la actividad del trabajador en la empresa, por lo que serán deducibles como gasto para el empleador, en la medida que estén vinculadas al negocio o giro de la empresa, cumplan con los requisitos generales de los gastos necesarios para producir la renta (inciso primero del artículo 31 de la LIR) y, en especial, sean debidamente acreditados.



PRONUNCIAMIENTO SII SOBRE ACREDITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE RESPALDOS DIGITALIZADOS DE LOS COMPROBANTES (OFICIO N°2696 - 2020)

➤ ANTECEDENTES:

Se solicita al SII emitir un pronunciamiento sobre la posibilidad de acreditar los gastos de una empresa, utilizando una nueva herramienta presente en el mercado, que permite la digitalización del proceso de rendición de gastos que realizan los trabajadores.

Dicha herramienta permite tomar fotografías a los comprobantes de pago, ingresando en un formulario toda la información relacionada con el desembolso, creándose al efecto carpetas organizadas por empresa, periodo contable y rendición de gastos, que permite contar con la información correspondiente de manera rápida ante una eventual fiscalización de la autoridad administrativa.

➤ CRITERIO SII:

El SII sostiene que, desde el punto de vista tributario, el sistema de respaldo de gastos, que se describe, sirve como elemento de acreditación de los gastos, sin perjuicio que *“respecto de reembolsos de gastos”* se deben cumplir con los requisitos señalados por el organismo fiscalizador en diversos pronunciamientos.

Asimismo, se debe cumplir con los requisitos generales establecidos por la ley para todo gasto: los documentos electrónicos deben constituir un fiel e íntegro reflejo del documento original en papel y guardar la debida correspondencia con los gastos que se encuentren adeudados o pagados, con los libros de contabilidad, registros obligatorios y otros medios probatorios.



APLICACIÓN DE IVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OFICINA VIRTUAL

ANTECEDENTES

a) Se detalla las características de una oficina virtual, la que presta servicios de:

- ✓ Dirección Tributaria.
- ✓ Dirección Comercial
- ✓ Recepción de correspondencia.
- ✓ Recepción de llamadas telefónicas.
- ✓ Recepción y retiro de documentos.
- ✓ Uso de 3 horas de oficina al mes.
- ✓ Otros.

b) Se solicita al Servicio de Impuestos Internos que precise si la prestación del servicio de oficina virtual a un tercero es un hecho exento o no afecto a IVA, por considerarse una actividad comprendida en la Ley de Impuesto a la Renta como "todas las rentas, cualquiera que fuera su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas." (Artículo 20, N°5 Ley de Impuesto a la Renta).

ANÁLISIS

La Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios señala que, cuando se trate de un servicio que comprenda conjuntamente prestaciones tanto afectas como no afectas o exentas de IVA, se gravarán solo aquellas que por su naturaleza se encuentren afectas. Sin embargo, en los casos en que no puedan individualizarse las prestaciones afectas de las no afectas o exentas, se afectará con IVA la totalidad del servicio (Artículo 2, N° 2 de Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios)

El Servicio de Impuestos Internos señala que, si el servicio de oficina virtual comprende diversas prestaciones afectas, como no afectas o exentas de IVA, **cada prestación será gravada, o no, de forma separada y atendiendo a su naturaleza propia.**

De esta forma, el Servicio realizó la siguiente distinción:

Prestaciones no afectas o exentas: si el servicio de oficina virtual comprende únicamente domicilio comercial y tributario, asesorías para inicio de actividades y asesorías contables (artículo 2°, N° 2, de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios), debe emitirse una boleta o factura no afecta o exenta de IVA. Estos servicios no se comprenden en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Prestaciones afectas: si el servicio de oficina virtual presta servicio de arriendo de oficinas amobladas, el arrendamiento se encontrará gravado con IVA, se debe emitir una boleta o factura afecta, adicional a la documentación tributaria que se emita por las prestaciones no afectas o exentas de IVA (artículo 8, letra g), de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios).

*Cabe señalar que, respecto a la **dirección tributaria**, el Servicio de Impuestos Internos ha sostenido que la dirección tributaria derivada del servicio de "oficina virtual", no constituye un domicilio hábil para los efectos de inscripción en el Rol Único Tributario y Declaración de Inicio de Actividades del contribuyente, así como tampoco para la emisión de facturas y otros documentos tributarios (Oficio N° 1136, de 15 de mayo de 2012).



APLICACIÓN DE SOBRETASA AL NUDO PROPIETARIO

ANTECEDENTES

Se ha solicitado al Servicio de Impuestos Internos precisar si se considera el monto total del avalúo fiscal de propiedades entregadas en usufructos vitalicios a terceros, para el cálculo de la sobretasa de bienes raíces.

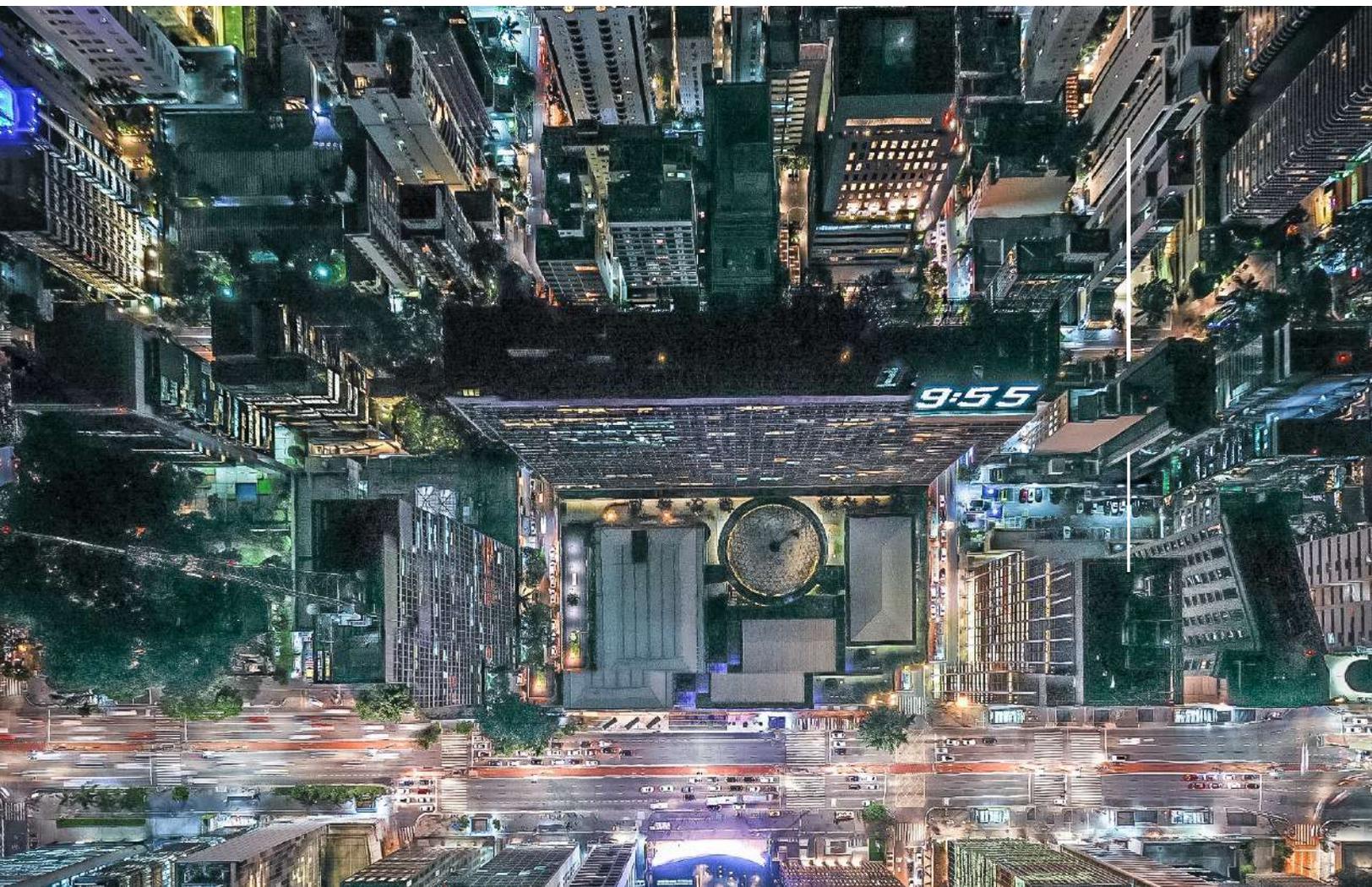
ANÁLISIS

La Ley 21.210 sobre Modernización Tributaria ha incorporado a la Ley sobre Impuesto Territorial una **sobretasa anual** de "dicho impuesto" calculada sobre la suma total de los avalúos fiscales de los bienes raíces que pertenezcan a un contribuyente, en la parte que exceda de 670 unidades tributarias anuales.

La Ley sobre Impuesto Territorial señala que serán contribuyentes aquellos que sean **PROPIETARIOS** de bienes raíces, conforme al Registro de Propiedad del respectivo Conservador de Bienes Raíces (artículo 7° bis, N° 1).

Según el Código Civil, en sus artículos 714 y 764, en el usufructo propiamente tal, el nudo propietario conserva la propiedad de la cosa, ya que el usufructuario es mero tenedor de aquella.

En consecuencia, el nudo propietario debe considerarse como contribuyente de la sobretasa, considerando "al efecto" sus avalúos fiscales al 31 de diciembre del año anterior al devengo de dicha sobretasa, sin rebaja o exención alguna.



CONTÁCTENOS

CRISTIÁN VARGAS
SOCIO TAX & LEGAL
cvargas@bdo.cl

CARLOS SEPÚLVEDA
SOCIO
csepulveda@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2020 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

Documento elaborado por Bastián Castillo, Franssesca Forné, Belén Guiachetti y Luccia Berolatti.

bdo.cl | bdoglobal.com

